



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020

Radicación: 1100140031-2020-0548-00

Cumplido lo ordenado y dado que la demanda reúne los requisitos previstos en los **artículos 82 y 468 del Código General del Proceso**, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, el juzgado **RESUELVE**:

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Mary Nataly Rozo Riveros** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

Por la obligación No. 90000047949 constituida en el pagaré con sticker No. 82102452

a.- Por concepto de cuotas de capital en mora, así:

Fecha de vencimiento	Cuota de capital en mora	Intereses corrientes
18/02/2020	\$ 100.455,70	\$ 574.970,85
18/03/2020	\$ 101.310,29	\$ 574.116,26
18/04/2020	\$ 102.172,15	\$ 573.254,40
18/05/2020	\$ 103.041,34	\$ 572.385,21
18/06/2020	\$ 103.917,93	\$ 571.508,62
18/07/2020	\$ 104.801,97	\$ 570.624,58
18/08/2020	\$ 105.693,53	\$ 569.733,02
TOTAL	<u>\$ 721.392,91</u>	<u>\$ 4.006.592,94</u>

b.- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital referenciada en el literal que antecede desde el día siguiente al del vencimiento hasta cuando se realice el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c.- Por **\$66.822.534,22** que representan el saldo de capital acelerado, junto con sus intereses moratorios desde el día 16 de septiembre del año 2020 hasta cuando se haga el pago efectivo de la obligación y liquidados a la tasa máxima legal permitida.

d.- Negar el mandamiento de pago por concepto de seguros, pues no se demostró su pago efectivo.

2.- Decretar el **embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Por Secretaría OFÍCIERE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos RESPECTIVA. Inscrito el embargo, se ordenará la práctica de la diligencia de secuestro -arts. **468 y 601 del C.G.P.**

Elaboradas las comunicaciones remítanse por secretaría, en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

3.- Ordenar que se notifique a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P. o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación, **art. 431 y 442 ibídem.**

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad -artículo **365 del C. G. P.-**

5.- Tener como representante judicial de la parte ejecutante a **Nelson Mauricio Casas Pineda** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹


Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1af53f68ab357190c49a6302bdaa3bf0771bbc9c4ac94fcee00e2656b1c41d4

Documento generado en 13/11/2020 01:06:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 079 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria